

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

4930 *Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora Vertido de Inertes.*

Anuncio

Donavid Avilés Pascual, Alcalde-residente del Ayuntamiento de Puente de Génave (Jaén).

Hace saber:

Que habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 51, de fecha 04 de Marzo de 2011 la aprobación provisional, por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria de 22-02-2011, la Ordenanza Municipal reguladora del VERTIDO DE INERTES en esta localidad, y habiendo transcurrido desde su publicación el plazo de treinta días, sin que durante el mismo se hayan producido reclamaciones o sugerencias al expediente que conforma la ordenanza reguladora reseñada, el Acuerdo provisional ha de entenderse devenido a definitivo, conforme al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales, publicándose seguidamente el texto íntegro de la Ordenanza,

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES PROCEDENTES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN).

Artículo 1.º.-Establecimiento de la Tasa, normativa aplicable y fundamento.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Depósito de Residuos Inertes procedentes de construcción y demolición, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado Texto Refundido aprobado por R.D.L. 2/2004.

2. La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de servicios municipales de vertedero de inertes, al objeto de cubrir los costes originados por la prestación de dicho servicio.

3. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Puente de Génave y de su término municipal, la gestión controlada de los residuos de la construcción generados que se destinan a su eliminación, estableciendo

una regulación adicional a la del otorgamiento de las licencias municipales de obras.

4. Conforme a la Ordenanza se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en el punto autorizado por el Ayuntamiento.

5. La autorización de tales vertidos en el Depósito Municipal de Inertes (en adelante DMI), tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

.../...

6. En el caso anterior, además de aplicar las sanciones correspondientes, se dará cuenta al Servicio de Protección de la Naturaleza (Seprona) de la Guardia Civil y a los Agentes de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Artículo 2.º.-Definiciones.

1. Se entenderá por RESIDUO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. a de la [Ley 10/2000](#)

2. Se entenderá por RESIDUO INERTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. d de la [Ley 10/2000](#), de Gestión de Residuos los residuos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las que entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio o perjudicar la salud humana; el lixiviado total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado no superarán los límites que reglamentariamente se establezcan.

3. Al objeto de esta Ordenanza, los residuos inertes, generados en los diferentes tipos de obras se clasifican en:

a. Residuos de demolición: materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica por lo general.

b. Residuos de construcción: materiales y sustancias de rechazo que se originan en la actividad de la construcción.

c. Residuos de excavación: tierras, piedras u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo.

4. Los diferentes tipos de obras generadoras de residuos inertes se clasifican en:

d. Obra de derribo: es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal, únicamente procede a derribar un edificio o construcción preexistente.

e. Obra de nueva construcción: es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia

municipal, genera residuos derivados de la actividad de la construcción, fruto de la excavación en el suelo o del rechazo de materiales empleados en la propia obra.

f. Obra menor: es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal, tiene por objeto las pequeñas reformas de inmuebles, que no supongan su total derribo y/o no precisen de proyecto técnico para su ejecución.

.../...

5. No tendrán la consideración de residuos inertes y por tanto no serán admitidos al amparo de esta ordenanza, los siguientes:

- a. Plásticos.
- b. Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- c. Aceites usados.
- d. Disolventes.
- e. Material de aislamiento conteniendo amianto.
- f. Maderas.
- g. Materiales metálicos.
- h. Residuos procedentes de las basuras domiciliarias o generados por actividades industriales, comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
- i. Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- j. Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos.
- k. Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- l. Residuos que conforme a las disposiciones legales en vigor, tienen la catalogación de "residuos peligrosos".
- m. Residuos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas

Artículo 3.º.-Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa el acopio de inertes, de excavaciones, destierros y materiales de escombros o demolición que se generen en obras de construcción, demolición y destierro para su posterior depósito en el DMI.

Artículo 4.º.-Devengo.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el artículo anterior.
2. El pago de la tasa se realizará en el momento de entrar el vehículo en el vertedero.
3. No se concederá exención de pago o bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 5.º.-Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, en el depósito de escombros, tierra, materiales de construcción y demás inertes, efectuados en el DMI.

2. Se consideran beneficiarios del servicio quienes depositen los escombros, tierra, materiales de construcción y demás inertes en el DMI.

.../...

Artículo 6.º.-Cuotas.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

– Por vertido de escombros y otros residuos inertes procedentes de construcción y demolición distintos de tierra, efectuados con camiones u otros vehículos se pagará por tonelada de carga útil del vehículo 3,00 euros/tm. Si la carga útil del vehículo es inferior a una tonelada se pagará 1,50 euros.

– Por vertido de tierra procedente de destierro, se pagará por tonelada de carga útil del vehículo 0,30 euros/tm.

3. Los importes de las cuotas señalados en el apartado anterior podrán ser revisados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, facultad ésta que se delega expresamente en la misma.

Artículo 7.º.-Procedimiento.

1. La persona, física o jurídica, que desee hacer uso de los servicios del DMI, deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Puente de Génave para que, por personal del mismo sean acompañados al depósito en los días y horarios establecidos al efecto.

2. El personal del Ayuntamiento revisará los residuos inertes a depositar en el vertedero antes de acceder al mismo, para comprobar que cumplen las normativas reguladoras. En caso de no cumplirlas no serán admitidos y no se podrán depositar en el DMI.

Artículo 8.º.-Infracciones, sanciones y modificación de la tasa.

1. Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen o desarrollen.

2. En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones concordantes en la materia. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 9.º.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, sin que puedan considerarse beneficios tributarios los supuestos de no sujeción previstos en esta Ordenanza.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 22 de febrero de 2011, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Puente de Génave, a 12 de Mayo de 2011.- El Alcalde, DAVID AVILÉS PASCUAL